

## TITULO V INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA

### Artículo 9. Tribunal de Honor.

ELABORADO POR	REVISADO Y PROPUESTO POR	ACTA N°	APROBADO POR	VIGENCIA A PARTIR DEL	CLASIFICACIÓN	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	CONSEJO DE ADMINISTRACION	023/2024	ASAMBLEA GENERAL	JUNIO - 2024	USO INTERNO	Página 3 de 8

	CODIGO DE ETICA	Versión V1/2024
	GERENCIA GENERAL	Código CD-ET-000

El Tribunal de Honor es la **única** instancia encargada de ~~tratar, conciliar,~~ resolver y sancionar ~~contravenciones e incumplimientos al Código de ética como se establece en el Código de Gobierno Corporativo.~~ toda controversia(s) y/o infracción(es) cometida(s) por el (los) Socio(s), miembro(s) del Consejo de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia y miembro(s) del Comité Electoral, a Ley N° 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Código de Comercio (En lo conducente), Estatuto Orgánico, Políticas/Códigos/Reglamentos Internos de la Cooperativa y Resoluciones de la Asamblea General de Socios; a través de la implementación y desarrollo de un Proceso Sumario Interno.

En el caso de Trabajadores, las controversias se solucionarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Ley general del trabajo y su reglamentación; y en lo conducente, se derivará a la Comisión Sumariante para la instauración del proceso.

## TITULO VI CAPÍTULO VI SANCIONES

### Artículo 10. Sanciones por comportamientos que contravienen al Código de Ética.

Las sanciones ~~a los funcionarios dependientes de la Cooperativa~~ serán aplicadas en función a la ~~gravidad de las faltas cometidas, hasta tres (3) infracciones que deban ser cometidas en el~~

El(los) Socio(s), miembro(s) del Consejo de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia y miembro(s) del Comité Electoral, que contravengan ~~Código de Ética y las Resoluciones de Asambleas Generales.~~ Ley N° 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Código de Comercio (En lo conducente), Estatuto Orgánico, Políticas/Códigos/Reglamentos Internos de la Cooperativa y Resoluciones de la Asamblea General de Socios, serán pasibles a resoluciones por el Tribunal de Honor, según reglamentación específica que se describe a continuación ~~a través de~~ las siguientes sanciones:

- ~~1. Suspensión de los derechos societarios.~~
- ~~2. Faltas que no impliquen daño económico, serán pasibles de amonestaciones escritas emitidas por el Tribunal de Honor (máximo 2). Posteriormente una multa pecuniaria de 1 dieta mensual en caso de consejeros.~~
- ~~3. Suspensión indefinida hasta la próxima Asamblea de socios, conforme Reglamento interno de Gobierno Corporativo.~~
- ~~4. Remisión de antecedentes para el procesamiento por la vía legal, si se han establecido suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito tipificado por la legislación del Estado, en concordancia con el Reglamento internode Gobierno Corporativo.~~
- ~~5. Incumplimiento por parte de los miembros de los Consejos, Comités y Comisiones, Ejecutivos y demás funcionarios derivará en procesos internos de acuerdo a reglamentación.~~

- Con el sobreseimiento del(de los) sujeto(s) procesal(es) del Proceso Sumario Interno y el siguiente archivo de obrados, si se prueba el carácter infundado de las denuncias, en cuyo**

caso se levantará la medida de suspensión reestableciéndoles todos los Derechos y Obligaciones a su condición de Director o socio.

- b. **Por la sanción pecuniaria** correspondiente a la dieta de uno a tres sesiones, si los hechos imputados no revisten pérdidas económicas o daños mayores.
- c. **Por la suspensión indefinida** hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, para que esta como autoridad máxima, disponga conforme al Estatuto Orgánico, Ley 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario.
- d. **Por el procesamiento por la vía legal**, si se han establecido suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito tipificado por la legislación del País. En este caso, además de la medida del inciso anterior, se remitirá obrados inmediatamente a los tribunales para el procesamiento por la vía que aconseje el caso.
- e. **Otras establecidas** en el Régimen Sancionatorio del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, en concordancia con la Ley 356 - Ley General de Cooperativas y D.S. 1995 - Reglamento a la Ley General de Cooperativas, que por la gravedad del hecho ameriten.

Las infracciones cometidas por los ejecutivos y demás funcionarios dependientes serán sancionadas de acuerdo a lo establecido al Reglamento Interno de Trabajo, Ley General de Trabajo y su Decreto Reglamentario, disposiciones en materia laboral y leyes vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las etapas del PROCESO SUMARIO INTERNO seguido por el Tribunal de Honor **se definen en:** se encuentran definida en su propio reglamento.

- i.— **La investigación**
- ii.— **La Evaluación**
- iii.— **Emisión de la resolución**
- iv.— **Instancia de apelación**
- v.— **Archivo definitivo**

~~Se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo~~

## **TITULO VII      PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA**

~~Se someterá al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo conforme el Art. 13 del Proceso Interno o Sumario Informativo y su Procedimiento~~

Remitida la denuncia al Tribunal de Honor, y previa valoración de la misma, el Tribunal de Honor mediante Acta de Reunión admitirá la denuncia presentada, y si considerase, previo a su admisión podrá solicitar aclaraciones, complementaciones u otros medios que vea necesario, para admitir la misma.

## TITULO VIII CONFORMACION, SESIONES, ELECCION Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

### Artículo 11. Conformación del Tribunal de Honor.

Los miembros del Tribunal de Honor son tres socios que no estén ejerciendo ningún cargo como consejeros y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral. Las personas elegidas para integrar el Tribunal de Honor, nombraran entre ellos un presidente, un secretario y un vocal.

### Artículo 12. De las Sesiones y Quorum.

El Tribunal de Honor sesionara cuantas veces sea necesario, ~~a convocatoria del Presidente de la misma o cuando la situación lo amerite al conocer de presuntas infracciones al Código de Ética o normativa referente al Gobierno Corporativo. Esta convocatoria podrá ser verbal o escrita.~~ y formara quórum con la asistencia de todos sus miembros. Sus decisiones se resolverán por simple mayoría de votos, con la debida fundamentación y motivación, en el marco jurídico de los principios de legalidad, tipicidad, congruencia y jerarquía normativa. Sus tareas y acuerdos deben constar en un libro de actas.

~~Habrá quorum con 2 de sus miembros asistentes como mínimo~~

### Artículo 13. **Funciones** Competencias del Tribunal de Honor.

El tribunal de Honor tiene como principales ~~funciones~~ ~~funciones~~ las siguientes:

- ~~• Tratar y conciliar controversias,~~
  - ~~• Tratar el incumplimiento al Código de Ética,~~
  - ~~• Procesar en primera instancia para luego dictaminar sanciones o no a los socios, consejeros, ex consejeros, comité electoral miembros de comités o comisiones entre otros.~~
  - ~~• Toda denuncia contra socios que incurran en las causales de cesación, exclusión y expulsión determinadas en el presente Estatuto Orgánico.~~
  - ~~• Los procesos contra los Consejeros basados en las causales de cesación de mandato.~~
- a. Tramitar el Proceso Sumario Interno en el marco del debido proceso, y lo establecido en el presente Reglamento.
  - b. Citar, emplazar, Notificar al (a los) sujeto(s) procesal(es) del Proceso Sumario Interno, con los actuados procesales.
  - c. Requerir y tramitar la obtención y producción de pruebas de cargo y descargo documental, pericial, testifical, inspección, confesiones, presunciones, informes y otros medios probatorios legítimos, establecidos por normas procedimentales de carácter General.
  - d. Resolver Recursos de reposición, actos procesales incidentales al Proceso Sumario Interno.
  - e. Emitir Resolución, con base en el Régimen Sancionatorio del presente Reglamento y del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, en concordancia con la Ley 356 - Ley General de Cooperativas y D.S.

## Artículo 14. Atribuciones y Facultades

~~Este órgano tiene las atribuciones de organizar, sustanciar procesos internos conforme a las normas~~

ELABORADO POR	REVISADO Y PROPUESTO POR	ACTA Nº	APROBADO POR	VIGENCIA A PARTIR DEL	CLASIFICACIÓN	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	CONSEJO DE ADMINISTRACION	023/2024	ASAMBLEA GENERAL	JUNIO - 2024	USO INTERNO	Página 6 de 8

 <b>SAN PEDRO</b> <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA S.L.</small> <i>Líderes en Cochabamba...</i>	<b>CODIGO DE ETICA</b>	Versión V1/2024
	GERENCIA GENERAL	Código CD-ET-000

establecidas dentro de la Cooperativa.

Las facultades del Tribunal de Honor son las siguientes:

- ~~a) Iniciar proceso disciplinario a denuncia contra cualquier otro socio Consejero de la Cooperativa, por transgresiones a la normativa interna o externa de la Institución Cooperativa.~~
- ~~b) Tramitar el proceso disciplinario Interno (si corresponde). Imponer mientras dure el proceso disciplinario, las medidas precautorias de suspensión del ejercicio de los derechos del socio, suspensión en la devolución de los Certificados de Aportes y otros que sean admitidos por el Código Procesal Civil.~~
- ~~c) Emitir un informe final sobre el proceso disciplinario~~
- ~~d) Fungir como segunda instancia ante resoluciones sancionatorias emitidas por el Consejo de Administración.~~
- ~~e) Emitir resolución final del proceso, imponiendo la sanción correspondiente.~~
- ~~f) Velar por el cumplimiento de las sanciones que sean impuestas por la Asamblea de Socios o por el mismo tribunal de Honor.~~

Conocer y resolver toda controversia y/o infracciones cometidas por el (los) Socio(s), miembro(s) del Consejo de Administración o Vigilancia, Inspector de Vigilancia o miembro(s) del Comité Electoral, a la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema